

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 29 DE MAYO DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO

ASUNTO

**IDENTIFICACIÓN
DEBATE,
Y RESOLUCIÓN.
PÁGINAS**

LISTA EXTRAORDINARIA SIETE DE 2008

26/2007-CA

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 77/2007, interpuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en contra del Acuerdo dictado por el Ministro Instructor el 19 de octubre de 2007, en el que concedió la medida cautelar respecto de la aplicación del "Acuerdo por el que se delega en el Titular y Directores Generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal la atribución que se indica" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de septiembre de 2007.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)

**3 A 21 Y
22**

INCLUSIVE

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 29 DE MAYO DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

| NÚMERO | ASUNTO | IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS |
|------------------|---|---|
| 3/2008-CA | RECURSO DE RECLAMACIÓN EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2008, interpuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en contra del acuerdo dictado por el Ministro Instructor el 22 de enero de 2008 en el que concedió la medida cautelar respecto de la aplicación del “Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda las facultades que se indican y se establecen las bases de coordinación y colaboración para la ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones en los Corredores de Integración y Desarrollo y en el Centro Histórico de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de enero de 2008. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO) | 23 A 48, 49 Y 50 INCLUSIVE |

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 29 DE MAYO DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

| NÚMERO | ASUNTO | IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS |
|------------------|--|---|
| 8/2008-CA | RECURSO DE RECLAMACIÓN 8/2008-CA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2008, interpuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en contra del acuerdo de 21 de febrero de 2008 dictado por el Ministro Instructor en el incidente de suspensión por el que concedió la medida cautelar, respecto del "Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de las facultades que se indican y se establecen las bases de coordinación y colaboración para la ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones en los Corredores de Integración y Desarrollo y en el Centro Histórico de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de enero de 2008. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO) | 51 A 53 |

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 29 DE MAYO DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

4

| NÚMERO | ASUNTO | IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS |
|------------------|--|---|
| 9/2008-CA | RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2008-CA EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2008, interpuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en contra del acuerdo de 25 de febrero de 2008 dictado por el Ministro Instructor en el incidente de suspensión por el que concedió la medida cautelar, respecto del "Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de las facultades que se indican y se establecen las bases de coordinación y colaboración para la ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones en los Corredores de Integración y Desarrollo y en el Centro Histórico de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de enero de 2008. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO) | 51 A 53 |

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
TRIBUNAL EN PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL
JUEVES VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL OCHO.**

A S I S T E N C I A:

**PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO:
EN
FUNCIONES: MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLE SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, MARIANO
AZUELA GÜITRÓN: Se abre la sesión.**

Señor secretario, debe tomar nota que presido en calidad de decano, ante un compromiso propio de su cargo del señor ministro presidente; también la ministra Luna Ramos está ausente, también por una Comisión oficial.

Quería proponer al Pleno, que el primer asunto que está listado el día de hoy, el Amparo en Revisión 1067/2007, se aplazara y nos concentráramos en los recursos que hoy están listados en diferentes controversias constitucionales; como bien sabemos pues esto entorpece la tramitación de los asuntos. Pregunto, si están de acuerdo con ello.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Entonces señor secretario sírvase dar cuenta con el asunto Recurso de Reclamación en el Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 77/2007.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número cincuenta y cuatro ordinaria, celebrada el martes veintisiete de mayo en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: A consideración del Pleno el acta con la que ha dado cuenta el señor secretario. Consulto si en votación económica se aprueba.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADA.

Continúe dando cuenta con el asunto que le indiqué.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

RECURSO DE RECLAMACIÓN NÚMERO 26/2007-CA, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2007, INTERPUESTO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN CONTRA EL ACUERDO DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, EN EL QUE CONCEDIÓ LA MEDIDA CAUTELAR, RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL TITULAR Y DIRECTORES GENERALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL LA ATRIBUCIÓN QUE SE INDICA” PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo; y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACIÓN DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2007.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA

GÜITRÓN: A consideración del Pleno este asunto.

Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:Cuál es con el que se dio cuenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Es el de su ponencia.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: La Reclamación 26. No, es del señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Señor ministro Silva Meza, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente.

Sí, efectivamente y para efecto de disipar tal vez esta confusión, como antecedentes de este caso y a manera de presentación del mismo, quiero destacar que en el Recurso de Reclamación el jefe de gobierno del Distrito Federal, cuestiona la determinación del ministro instructor de la Controversia Constitucional 77/2007, contenida en el proveído de diecinueve de octubre de ese mismo año, dictado en el incidente de suspensión donde se otorga esta medida cautelar respecto del Acuerdo por el que se delega en el titular y directores generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la atribución que se indica. Publicado en la Gaceta del Distrito Federal, el dieciocho de septiembre de dos mil siete.

Recordarán señores ministros, que en sesión de veintisiete de marzo pasado, y pareciera que ésta es la confusión al darse cuenta con este asunto. Este Tribunal Pleno, abordó el estudio del Recurso de Reclamación a través de un proyecto anterior, en el que se analizaba si el acuerdo impugnado tiene la naturaleza de un acto materialmente legislativo; y concluía que efectivamente tenía tal, y en esa sesión se arribó a la conclusión de que el Acuerdo

impugnado no tiene ese carácter, y se determinó entonces turnar bajo mi ponencia el asunto para que se elaborara, como ahora se pone a su consideración, un nuevo proyecto de resolución en el que se examinara desde esa otra perspectiva el agravio del jefe de gobierno, por lo que en esos términos nos avocamos nosotros a la elaboración precisamente de este nuevo proyecto.

En este proyecto que someto a su consideración para determinar si fue correcta la decisión del ministro instructor de conceder la suspensión solicitada, en primer término se analiza si el mencionado acuerdo impugnado constituye un acto materialmente legislativo o no lo es, dada la encomienda dada por este Tribunal Pleno sobre el agravio del jefe de gobierno a que me he referido.

De este estudio se obtiene que el jefe de gobierno recurrente con la emisión del acuerdo de que se trata no se despojó de facultades que le son propias para que sean ejercidas por sus inferiores y trasciendan a la esfera de los gobernados, y por ello no se trata de un acto materialmente legislativo.

Para arribar a esta conclusión de que no se trata de un acto materialmente legislativo se tomó en cuenta en el proyecto que en ese acuerdo del jefe de gobierno autoriza a tres funcionarios públicos a que expidan o revoquen una licencia por cada anuncio de las personas físicas o morales inscritas en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, lo que revela que tal autorización tiene efectos restringidos entre las partes del programa y por ello sus destinatarios son determinables, esto es, las consecuencias de la aplicación del acuerdo impugnado se generan para las autoridades que menciona y los particulares que intervienen, o se adhirieron al programa en cita, y por ello es que el acuerdo impugnado no es un acto materialmente legislativo.

En atención a que en otro agravio el recurrente sostiene que el acuerdo ya se ha consumado, en el proyecto se procede a analizar los efectos del mismo, de ese análisis se advierte que en el acuerdo cuya invalidez se demanda, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal autoriza al titular y a dos directores generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para otorgar o revocar licencias para los anuncios incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, por única vez por anuncio, de ahí que su ejecución consiste precisamente en el otorgamiento o revocación de licencias por cada anuncio incorporado a dicho programa; entonces, para que el acuerdo impugnado sea un acto consumado se requiere que se hayan tomado cualquiera de esas dos decisiones por todos los anuncios incorporados al programa de referencia.

En consecuencia –se dice en el proyecto– el hecho de que la autorización haya empezado a surtir efectos el diecinueve de septiembre de dos mil siete no se traduce en que el acto impugnado se haya consumado, ya que para ello se requiere que los funcionarios autorizados hayan agotado los efectos de tal autorización, es decir, que la hayan ejercido respecto de todos los anuncios incorporados al programa, de lo cual no hay constancia, además de que el otorgamiento de la suspensión resguarda la materia de la controversia constitucional, toda vez que de no otorgarse existiría el peligro de que en tanto ésta se resuelve se agotaran los efectos del acto impugnado.

Por otra parte, en el proyecto se analiza si con la medida cautelar otorgada por el ministro instructor se afecta a las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, como sostiene el jefe de gobierno recurrente, en otro agravio.

En la consulta se sostiene que el otorgamiento de la suspensión de la ejecución de la autorización para el titular y para los dos directores generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para otorgar o revocar licencias para los anuncios incorporados al programa de mérito, por única vez por anuncio, no viola el sistema federal o el principio de división de poderes consagrados por la Constitución Federal, pues el efecto de la medida cautelar se limita a que los funcionarios autorizados, en tanto no se resuelva la controversia constitucional, no otorguen ni revoquen licencias a los anuncios incorporados al mencionado programa; además, si se considera que la autorización para otorgar o revocar licencias a los anuncios incorporados al programa en cita en el propio acto impugnado se limita a una determinación por anuncio, ya que expresamente se señala que la expedición de licencia o revocación de la misma es por única vez por anuncio.

Es evidente que la medida cautelar no afecta una institución fundamental del orden jurídico, ya que sus efectos operan únicamente sobre la autorización contenida en el propio acto impugnado, sin que se impida al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes expedidas por la Asamblea Legislativa o el ejercer otras facultades que le confiera la Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

Por último, se considera que resulta legal la decisión del ministro instructor, de no exigir el otorgamiento de una garantía para que la medida cautelar surtiera efectos, toda vez que el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la materia, precisa, que en el auto interlocutorio en que se otorgue la suspensión, deben precisarse los requisitos para que sea efectiva, los que atendiendo a la naturaleza de la medida cautelar deben establecerse cuando el otorgamiento de la misma pueda ocasionar daños y perjuicios al tercero interesado, si la sentencia que llegue a dictarse en la controversia constitucional

no sea favorable para la parte acto. Ahora bien, cuando no existe parte tercero interesada, como ocurre en el caso, no es necesario sujetar la efectividad de la medida suspensiva al cumplimiento de requisitos encaminados a reparar el daño o indemnizar los perjuicios que se causen con la suspensión.

Señor ministros, son las razones anteriores por las que en el proyecto con mayor desarrollo el cual someto a su consideración, se considera finalmente que el recurso de reclamación es procedente pero infundado, y por ello se propone confirmar el auto recurrido de diecinueve de octubre de dos mil siete, dictado por el instructor. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA

GÜITRÓN: Antes de que ponga a debate este asunto, quería hacer un comentario, como lo explicó el señor ministro ponente, el veintisiete de marzo de dos mil ocho, se sometió a consideración del Pleno el proyecto que había preparado del recurso de reclamación, en él se proponía revocar el proveído impugnado en el que se concedió la suspensión y, después de la discusión se determinó no aprobar el proyecto y turnarlo a uno de los ministros de la mayoría; entonces, aquí se advierte que en cuanto a las cuestiones debatidas podría entenderse y eso es lo que quiero consultarles, que ya no es que reabramos la discusión sobre el tema de si estamos en presencia de una norma general o una determinación concreta, que esto debiera entenderse como un engrose y podríamos quizás decir algo sobre el engrose, dice el ministro Juan Silva Meza, que ya tomó en cuenta lo que se dijo; entonces, pregunto al Pleno y desde luego si alguien quiere hacer uso de la palabra, será el momento oportuno, si en esa parte ya estamos ante un proyecto que incorpora algo que fue materia de una votación, y que ya fue engrosado, o si por el contrario debemos

debatir desde ese primer punto, lo que implicaría reabrir la discusión.

Tiene la palabra el ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias señor presidente, yo me planteé el mismo problema, porque mi proyecto originalmente venía en sentido contrario del que hoy se nos propone; yo creo que hay varias cosas aquí que contemplar: en primer lugar, hubo una resolución ya mayoritaria, en ese sentido nos obliga a todos por qué, porque es cosa juzgada, sabemos que a los integrantes del Pleno no nos obliga la jurisprudencia del Pleno por razones obvias, somos nosotros los encargados de modificar, pero una resolución donde se ha determinado el sentido de un proyecto, de una resolución, esa sí nos obliga porque esa es cosa juzgada; entonces, yo lo que haré, es, -perdón-, por otro lado, tiene usted mucha razón, esto es del equivalente más cercano a un engrose, porque se está incorporando todo lo que se resolvió en la anterior decisión; entonces, yo haré mi voto en favor del proyecto, y simplemente haciendo reserva respecto al sentido, pero son reservas, pero yo estimo que la resolución que se votó anteriormente me obliga, porque en el caso concreto ya hay cosa juzgada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Continúa el tema a discusión.

Ministra Sánchez Cordero de García Villegas tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Bueno, yo no comparto la manifestación del señor ministro Gudiño Pelayo, hasta donde yo tengo memoria, y aquí traigo yo las votaciones, los ministros Gudiño Pelayo efectivamente fue el ponente, el ministro Valls, y la de la voz, manifestamos nuestra conformidad con la propuesta que nos traía en ese momento el ministro Gudiño, y

bueno, yo sí sostendría cuando menos en mi voto, que estuve de acuerdo con la ponencia del ministro Gudiño, si este es un engrose, se vota el engrose, pero se vota el engrose sosteniendo cuando menos desde mi punto de vista mi criterio en un voto particular.

No estoy de acuerdo con el sentido, para mí sí es norma general y lo expresé en su momento, entonces yo sí sostengo mi voto en el sentido de que para mí este acuerdo tiene la característica, es materialmente una norma general y por lo tanto yo estaría de acuerdo con la primera propuesta del ministro Gudiño y sostendría así mi postura.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Pienso que hay coincidencia en lo dicho por el ministro Gudiño, no sé si él coincide con mi visión, pero es lo que él dice.

Por lo que toca al tema yo lo manifestaré en un voto donde aclararé que no comparto lo que decidió la mayoría, pero en cuanto a que ya hay una decisión que vincula aun al órgano colegiado, pues eso ya se votó, cómo vamos a poder discutir lo que ya fue materia de una votación, pero el ministro Valls también quería hacer alguna consideración al respecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, gracias señor presidente, efectivamente en aquella sesión del 27 de marzo yo voté con el proyecto del señor ministro Gudiño, en el sentido que para efectos de la controversia constitucional, estamos en presencia de una norma general, aunque formalmente sea un acuerdo administrativo del jefe de Gobierno por el que se delegan facultades a determinados funcionarios, materialmente tiene las características de una norma general, ya lo argumenté y me remito a aquella argumentación.

Por lo tanto yo no estoy de acuerdo, no comparto el sentido de la consulta. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Ministro José Ramón Cossío Díaz, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, creo que lo único que está planteando el ministro presidente, es si vamos o no reabrir la discusión, no si están ustedes o no vinculados a la votación, creo que la votación es muy clara, hay tres votos en contra en este momento, hay seis votos a favor del proyecto del ministro Silva Meza así es que en ese sentido es creo que todo el asunto.

El asunto no es si se someten a la votación del Pleno para constituir una unanimidad, sino simplemente si estamos en la posibilidad o no de volver a rediscutir el asunto.

Yo creo que en ese sentido estando el asunto votado como decía el ministro presidente y prácticamente siendo esto un engrose, lo que se puede hacer es repetir la votación como una decisión respecto del proyecto que está presentando el ministro Silva Meza y en ese sentido si ninguno de los señores ministros, lo digo con todo respeto, ha cambiado de posición, pues entonces es una votación de seis-tres, a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Bueno, quizás en la ocasión anterior estaban la ministra Luna Ramos y el ministro presidente, ¿no?, señor secretario nos informa qué votación fue la que se dio en relación con este tema.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente, mientras...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Señor ministro Gudiño, mientras el señor secretario.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo creo y aquí coincido con la ministra Olga Sánchez Cordero, creo que ella explicó mucho mejor el problema que yo, yo creo que esto se transparenta mucho, se facilita mucho si le damos el tratamiento de un engrose, esto nada más es de engrosar el criterio de la mayoría. Por lo tanto, subsiste nuestros votos particulares, porque en realidad formalmente es otra resolución pero se haría aquí un engrose de lo que ya dijo el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Ministro Valls tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente, no sería entonces conveniente que se votara si reabrimos la discusión o ya se abre la discusión de este nuevo proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Pasamos al siguiente punto, aunque podríamos decir algo en relación con el engrose, como sugerencias que yo algo quisiera proponer, pero sí es importante esto, pero si nos da la información señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

Votaron a favor del proyecto presentado por el ministro Gudiño, los señores ministros: Gudiño Pelayo, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas.

Y votaron en contra los señores ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Silva Meza y presidente Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Bien, entonces yo sugeriría que si la votación confirma que sobre esto ya no debemos volver a debatir ni mucho menos a votar, en la tesis correspondiente que nos propone el señor ministro Silva Meza que dice: "Acuerdo por el que se delegue en el titular y directores generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la atribución que se indica no tiene la naturaleza de acto materialmente legislativo", ahí se tendría que poner la votación de la sesión anterior, y en la fecha de resolución se tendría que poner la de la sesión anterior; y, en relación con los otros temas, ya la de la sesión presente.

Bueno, pregunto, señor secretario, tome la votación de si estiman que este punto ya fue debatido, tiene la mayoría requerida; ya no debemos reabrirlo.

Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Veo que ya en la tesis se dice que no es un acto legislativo; si no es un acto legislativo, es un acto administrativo; ésa es la base de la tesis.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, señor presidente, con mucho gusto tomo la votación.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para mí el asunto está resuelto, votado y esto es un engrose definitivo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo tengo observaciones, pero de forma nada más; comparto el proyecto; pero no las consideraciones y así lo haré valer en mi voto particular.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Este asunto ya está discutido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS: Este asunto está discutido; pero reitero mi no conformidad con el proyecto que nos presenta el ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Mi voto es en términos de lo expresado por el ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay unanimidad de votos en el sentido de que ya está discutido y resuelto; aunque tres señores ministros están en contra del nuevo proyecto que está presentando el ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.- Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente, si ya está votado, que se anote que se me pase el expediente después, para formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: En esa parte.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Don Fernando Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AZUELA GÜITRÓN: Bien, yo le quería sugerir al señor ministro Silva Meza, como un argumento que podría fortalecer esa parte del engrose, que en la página diecinueve, última parte, se afirma que la expedición de licencias será “con base en el inventario presentado por las personas físicas y morales dedicadas a la publicidad exterior, que se encuentren incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana”; entonces, hay destinatarios de dicho Acuerdo, que están perfectamente identificados y determinados, lo que viene a corroborar lo que en esa ocasión se aprobó, de que es un acto administrativo y no una norma general; eso yo sugeriría que se pudiera añadir, para destacar esa situación, que tiene destinatarios específicos, personas identificadas.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con mucho gusto lo haré, claro que sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Bueno, pues con estas distintas aclaraciones, si les parece podemos pasar al tema relacionado con si es susceptible de suspender el Acuerdo, en virtud de que constituye un acto materialmente legislativo, que esto, pues viene a ser consecuencia de lo ya resuelto; esto ya lo contesta el proyecto, en el sentido de que no se está impidiendo que se cumpla con este servicio; en tanto que hay claramente un artículo 39, que está señalando que corresponde a los titulares de los órganos políticos administrativos de cada demarcación territorial.

Quinto.- Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De modo tal, que no se impide que esto siga cumpliéndose.

Pasamos, en consecuencia al siguiente punto; y en él, el problema es: es infundado el argumento relativo a que no procede otorgar la suspensión porque el Acuerdo impugnado constituye un acto consumado.

En este aspecto, a consideración del Pleno, la ponencia.

Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí, yo comparto el sentido del proyecto, en el sentido de que el Acuerdo impugnado no es un acto consumado.

Con la concesión de la medida cautelar, sería la consecuencia, ¿se afectan instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano?

Comparto el sentido del proyecto, en el sentido de que no existe afectación a las instituciones fundamentales del orden jurídico

mexicano, porque la suspensión no afecta los principios de federalismo y división de poderes, sino por el contrario, lo que está buscando es resguardarlos. En cuanto a si es ilegal o no que no se haya fijado la garantía para que surta efectos la suspensión, por no haberse justificado, el proyecto considera que no hay ilegalidad en el auto impugnado, con base en lo siguiente:

Conforme al artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en el auto que decreta la suspensión, deben precisarse los requisitos para que la misma sea efectiva, lo que atendiendo a la naturaleza en la medida cautelar, deben establecerse, cuándo el otorgamiento de la misma pueda ocasionar daños y perjuicios al tercero interesado. Si la sentencia que llegue a dictarse en la controversia constitucional no sea favorable a la parte actora. Como en el caso no existe parte interesada, no es necesario sujetar la efectividad de la suspensión a una garantía, y yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero no con sus consideraciones, con base en lo siguiente:

En la sesión del lunes diecinueve de mayo de dos mil siete, al conocer el Recurso de Reclamación 30/2007, nos opusimos a amparizar la controversia constitucional, por lo que expulsamos del sistema de la suspensión, la utilización de la provisional y la definitiva. En el proyecto se nos presenta nuevamente una propuesta de amparización de la controversia constitucional, puesto que aun cuando no se cita, se trae a colación una figura prevista en el artículo 125 de la Ley de Amparo, consistente en la exigencia de garantía de los daños y perjuicios, cuando la suspensión pueda afectar a un tercero. En mi opinión, este criterio es inexacto, y contrario a nuestros precedentes, en los cuales hemos reconocido la posibilidad de la exigencia de una garantía. Sin embargo, no hemos sujetado esta situación a que los daños puedan producirse respecto de un tercero, sino entre las propias partes de la controversia constitucional. Ciertamente, al conocerse el recurso de reclamación, al conocer de este recurso el 105/2003, el Pleno de

este Alto Tribunal, determinó que era conforme con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Materia, que el ministro instructor, exigiera una garantía para la reparación de los posibles daños y perjuicios causados por concesión de la suspensión. Sin embargo, para ello, no se consideró que fuera necesaria la existencia de un tercero, pues en ese caso, que versaba sobre la construcción de una carretera alterna a la federal 57, la garantía se dio por la parte actora, a fin de cubrir los posibles daños que resintiera la demandada, al respecto, debe tomarse en cuenta, que el criterio fijado por el Pleno, para determinar la exigibilidad de una garantía, fue el de atender las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, y los posibles efectos de la suspensión. El criterio que derivó del precedente anterior, fue la tesis 14/2004, de rubro: **“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EN EL AUTO EN QUE SE CONCEDE, DEBE PRECISARSE, ENTRE OTROS REQUISITOS, EL OTORGAMIENTO DE UNA GARANTÍA, CUANDO ÉSTA SEA NECESARIA PARA QUE SURTA EFECTOS”**.

En esta tesitura, considerando las circunstancias y características de la presente controversia constitucional, toda vez que la suspensión se pide respecto de un acto administrativo, cuyos efectos son esencialmente jurídicos, y no se advierte que pueda tener efectos materiales, valorables en dinero de manera inmediata, considero que fue correcto que no se exigiera garantía, por los posibles daños que se puedan generar con motivo de la concesión de la suspensión, por lo que debe confirmarse, en mi opinión, el auto recurrido.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.- Como ya el señor ministro Góngora, según lo hemos advertido, se refirió a toda la problemática que se da, pues no

solamente en relación al tema que especifiqué, sino en relación a todos los temas que se abordan en el proyecto, aun añadiendo el punto de vista del ministro Góngora, puede ser materia de debate.

Con esta aclaración, continúa a discusión el asunto.

Señor ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Gracias.

Yo creo que para evitar el problema al que se está refiriendo el señor ministro Góngora, y dado que no es un tema que en este momento o respecto al cual tengamos que pronunciarnos, como él bien lo dice, creo que bastaría con que en la página treinta y siete se eliminara el párrafo de: “cuando no existe parte tercero interesado, etcétera.” Porque realmente, como lo dice muy bien el señor ministro Góngora, al no existir en este caso pues no tiene sentido que hagamos un pronunciamiento sobre ese tema que, por cierto y él lo señalaba muy bien, tiene un tratamiento distinto en la jurisprudencia.

Creo que si se eliminara ese párrafo, estaría bien resuelto el asunto y se eliminaría la discusión que podríamos tener sobre ese asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.- Yo me sumaría a la proposición del ministro Cossío, que esto se eliminara; no hay propiamente en la ponencia el distinguir la suspensión provisional de la definitiva, pero sí hay esto que apunta el ministro Góngora y creo que lo preferible sería eliminar esa parte del tercero interesado.

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Gracias.

Yo con gusto elimino esta parte, y creo que es muy pertinente la observación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.- Bueno, pues toma votación señor secretario, entendiendo que ya no está a votación la parte que fue engrosada, sino simplemente lo que es el estudio de los nuevos problemas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, cómo no señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Con el proyecto, que contenga los ajustes que acepta el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Sí, como ya la votación es definitiva, yo votaré en contra del proyecto, siguiendo el razonamiento que hizo la ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- En contra también.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Yo también estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- A favor del proyecto, con las modificaciones sugeridas y aceptadas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.- Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.- En consecuencia:

QUEDA APROBADO EL PROYECTO MODIFICADO, SEGÚN LO ESPECIFICÓ EL SEÑOR MINISTRO PONENTE.

Solamente recordaría que en el engrose se tendrá que especificar: Así se resolvió por el Pleno de la Suprema Corte, por votaciones “x”, en las sesiones tal –por lo que toca a este punto- y en la sesión de esta fecha veintinueve de mayo, por lo que toca a los otros problemas.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- De acuerdo señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.- Señor ministro Gudiño-

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Sí señor presidente, para anunciar que dejaré mi proyecto original como voto particular y, en su caso, como voto de minoría, desde luego.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.- También al señor ministro Góngora se le reserva el derecho. ¡Ah! ya no, porque se aceptó su punto de vista ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Sí. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.- Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias señor presidente.

Para pedirle al señor ministro Gudiño si acepta que yo firme con él el voto particular.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Es un honor señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.- Señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- También para solicitarle al ministro Gudiño unirme a su voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.- Bien, en consecuencia será un voto de minoría de la ministra y los ministros que han hecho uso de la palabra.

Bien, señor secretario, continúa dando cuenta con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-
Cómo no, con mucho gusto.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2008-CA. EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2008, INTERPUESTO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO POR EL MINISTRO INSTRUCTOR EL 22 DE ENERO DE 2008 EN EL QUE CONCEDIÓ LA MEDIDA CAUTELAR RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y SE ESTABLECEN LAS BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN LOS CORREDORES DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO Y EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 8 DE ENERO DE 2008.

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PROCEDENTE Y FUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACIÓN.

SEGUNDO.- EN LA MATERIA DEL RECURSO SE REVOCA EL AUTO RECURRIDO DE VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL OCHO, DICTADO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2008, PROMOVIDA POR LA JEFA DELEGACIONAL DE LA DELEGACIÓN EN MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO: SE NIEGA LA SUSPENSIÓN SOLICITADA RESPECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS

TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, Y SE ESTABLECEN LAS BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES EN LOS CORREDORES DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO, Y EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL OCHO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: A consideración del Pleno esta ponencia.

Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Qué amable señor presidente.

Quiero revelarles a mis compañeros que en el “agujero negro” que a veces se me forma con tantos papeles, notas benes y benes notas, se me traspapeló la presentación formal de este asunto; sin embargo, yo creo que la que pueda hacer, vale para este asunto y los dos que siguen, que son reclamaciones, recursos de reclamación, derivados de incidentes de suspensión de controversias constitucionales, en donde la temática es similar a la del asunto que acabamos de resolver, pero según mi parecer, similar como anverso y reverso de una moneda, y voy a tratar de explicar por qué en esta presentación.

En el anterior asunto, la fuente de la discusión era el acuerdo por el que se delega en el titular y directores generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la atribución que se indica, y se delegó la atribución de expedir, revocar licencias para instalar, construir, colocar, fincar, modificar, retirar, desmantelar y demoler anuncios de publicidad exterior que hayan

concluido el proceso de reordenamiento en el marco de ejecución del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de Imagen Urbana, otra serie de actos corolario del anterior.

Este acto dijimos, la mayoría tiene una consecuencia jurídica individualizada a los ciudadanos que entraron al programa de reordenamiento, y por tanto, no se trata de una norma general, sino de un acto administrativo. Muy sucintamente eso se dijo en el asunto que recién hemos resuelto.

En el actual y los dos que siguen, se está proponiendo revocar la suspensión concedida y negar la medida cautelar.

El tema central es determinar si procede o no la suspensión respecto del acuerdo por el que se establecen los términos para otorgar facilidades y beneficios para la ejecución de acciones, construcciones, obras, instalaciones en los corredores de integración y desarrollo en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

Los tres proyectos, como les dije, proponen la revocación de la suspensión en tanto el acuerdo impugnado, sí constituye según el parecer del que habla, una norma general respecto de la cual, en términos de la parte final del artículo 14 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, no procede otorgar la suspensión por parte del instructor.

El tema tiene aristas delicadas y no fáciles de observar en los términos de una rápida instrucción, en donde las decisiones hay que tomarlas de inmediato en materia de suspensión.

Después, en el análisis del recurso a mí me resultó claro, que en este caso sí se trataba de una norma general, porque el hecho de

que el jefe de gobierno está delegando las facultades que le confiere la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito federal, para efectuar el registro de manifestaciones de construcción, y expedir las licencias, permisos, autorizaciones, constancias y programas de, en relación con las obras en instalaciones de particulares, en los corredores de integración en el Centro Histórico de la Ciudad de México, encierra normas generales, sin que dicha delegación esté en manera alguna individualizada ni respecto a actos específicos, por tanto, no estamos frente a un acto administrativo individualizado y concreto, sino frente a una delegación que opera con características de generalidad, abstracción y obligatoriedad.

Por eso, propongo la revocación de la medida cautelar en estas reclamaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Muchas gracias señor ministro. Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. En cuanto a la competencia, solicito que se cite como fundamento para la competencia del presente asunto el punto tercero, fracción I, del Acuerdo General 5/2001, y se motive así la competencia del Pleno, en tanto éste estima necesaria su intervención; no tengo objeciones en cuanto a oportunidad, legitimación, pero sí en cuanto al fondo, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Bien, si le parece pasamos a debatir las cuestiones previas, y luego le concederé el uso de la palabra ya en relación con el fondo.

En relación a estas cuestiones previas, desde luego está el tema de si se trata de una norma general, o si se trata de un acto

administrativo. Este sería un tema que se podría abordar. Luego hay un segundo tema relacionado con la competencia, al que ya se refirió el ministro Góngora, y luego ya vendría el tema de fondo. Entonces de las cuestiones previas, tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con todo mi aprecio y agradecimiento al señor ministro Góngora Pimentel, por la sugerencia de dejar redondeada en mejores términos la competencia, gracias, y así lo haré, si no tienen inconveniente mis compañeros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Bien, sobre cuestiones previas.

Bien, al no solicitar nadie el uso de la palabra, regreso la palabra al ministro Góngora, que se refiere al fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. Sí, se había referido usted como cuestión previa a si se trata o no de un acto legislativo o un acto administrativo, determinar si el Acuerdo delegatorio impugnado es un acto materialmente legislativo. Como lo manifesté en el asunto anterior, estoy en contra del proyecto, en tanto que estimo que la delegación de facultades, es un acto administrativo formal y materialmente, por lo que es factible conceder la suspensión al no actualizarse la prohibición del artículo 14 de la Ley Reglamentaria de la Materia. Ciertamente, considero que el Acuerdo impugnado, es un acto administrativo tanto formal como materialmente, puesto que la delegación de facultades siempre es un acto administrativo concreto, en virtud de que su esencia consiste en adaptar la distribución competencial a las exigencias de la realidad, sin necesidad de modificar las normas atributivas de competencia, es decir, su objeto es la delegación de

facultades ya existentes, y no la creación de supuestos jurídicos distintos de los previamente establecidos en la ley.

En el proyecto, se afirma que sí se delegan normas generales, entonces, el acto delegatorio tiene la misma naturaleza, es el meollo del proyecto. Lo anterior me parece inexacto, pues está delegando una facultad y no la norma general, es decir, se confunde “continente” con “contenido”, pues sólo en la medida en que un órgano tiene una facultad regulada en la Ley o en el Reglamento Interior, ésta puede ser delegada a sus órganos de jerarquía inferior.

En el mismo sentido, en el proyecto se asimila la Ley Orgánica, Reglamento Interior y Acuerdos delegatorios, pues se afirma que los tres tienen como finalidad descongestionar a los órganos superiores, esto me parece cuestionable, pues la Ley Orgánica y el Reglamento Interior no tienen como finalidad descongestionar a los órganos superiores, sino realizar una distribución originaria de competencias, la cual será en todo caso, el punto de partida para la delegación de competencias, más no son actos de la misma naturaleza; en efecto, mientras la Ley Orgánica o el Reglamento Interior asignan competencias y facultades, la primera libremente y el segundo subordinado a la Ley, el Acuerdo delegatorio de facultades tiene necesariamente como presupuesto la facultad ya establecida a favor de un órgano, pues sólo en tanto se tienen las facultades enumeradas en la Ley o en el Reglamento Interior, es que éstas pueden ser delegadas y además contrario a lo afirmado en el proyecto, no se produce una alteración de facultades al crear un supuesto no previsto por el Legislador porque la norma no es alterada, el Acuerdo delegatorio no modifica el contenido del Reglamento Interior, en tanto que cuando es revocado, la determinación de facultades de la Ley o del Reglamento Interior está intocada; por tanto, no puede sostenerse que el Acuerdo

delegatorio sea una norma general; por último, considero que el hecho de que la facultad delegada pueda repercutir en un grupo de personas predeterminadas en tanto se haga respecto de un programa específico o en personas indeterminadas, no puede ser elemento para esclarecer la naturaleza jurídica de la delegación; esta situación en todo caso es una situación accidental que influirá en la duración de la delegación, pero no en que la delegación sea acto o norma, también en el proyecto se considera que si el Acuerdo no fuera norma general, se violaría el principio de competencia constitucional regulado en el artículo 16 constitucional y la calidad de norma general del Acuerdo, se confirma, se dice, porque éste es publicado en la Gaceta local,

Es cierto que el artículo 16 contiene un principio de legalidad o juridicidad, conforme al cual todo acto de autoridad debe tener fundamento en una norma legal, pero esto puede suceder de manera mediata o inmediata, razón por la cual la delegación, aun cuando siendo un acto administrativo, respeta el principio de competencia constitucional en tanto tiene su fundamento en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal. En esta tesitura considero que el Acuerdo por el que se delega en los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda las facultades que se indican y se establecen las bases de coordinación y colaboración para la ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones en los corredores de integración y desarrollo y en el Centro Histórico de la Ciudad de México, ése Acuerdo es susceptible de suspenderse, al igual que el asunto anterior; luego atendiendo lo que está planteado en la demanda de la Controversia Constitucional, que se hace consistir en la delegación de facultades que realiza el jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto de las atribuciones de registrar manifestaciones de construcción y expedir las licencias, permisos, autorizaciones y constancias de

construcción para el desarrollo y ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones de particulares en los corredores de integración y desarrollo, y en el Centro Histórico de la Ciudad de México, que originalmente pertenecen a las delegaciones, conforme al artículo 12, fracciones IV a VI de la Ley del Distrito Federal, tenemos que, o que se cuestiona la controversia constitucional, es una cuestión de invasión de esferas, y no el contenido de las posibles normas que se puedan acompañar al Acuerdo delegatorio. Luego, al igual que en el asunto anterior, considero que existe apariencia de buen derecho, por lo que debe confirmarse la concesión de la suspensión, pues me parece excesivo el que el jefe de Gobierno del Distrito Federal delegue facultades de las delegaciones, a las cuales el artículo 122 constitucional, Apartado "C", Base Tercera, fracción II, y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 115, les establece facultades para otorgar y revocar, en su caso licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, conforme a lo señalado por la Ley.

En esta tesitura, considero que de un análisis superficial del asunto, es factible realizar un adelanto provisional del derecho cuestionado, y confirmar la concesión de la suspensión.

Por lo que respecta a los demás agravios, deben ser contestados en la misma manera del asunto anterior, lo que en su caso puede hacerse en el engrose.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, tiene la palabra el señor ministro Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Señora y señores ministros, yo comparto totalmente la opinión vertida en este momento por el ministro Góngora Pimentel, y quisiera abundar con algunos argumentos que de alguna manera

esboqué en mi intervención en el asunto que ya resolvimos previamente, porque me parece importante. No hay duda de que el jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene facultades constitucionales para proveer en la esfera administrativa a través de este tipo de instrumentos, los acuerdos. A mí me parece que el proyecto del ministro Aguirre, que recoge la tesis para basarse de la:

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ES IMPROCEDENTE DECRETARLA CUANDO SE IMPUGNE UN ACUERDO EXPEDIDO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS DE GENERALIDAD, ABSTRACCIÓN Y OBLIGATORIEDAD, PROPIAS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL, ES PLENAMENTE APLICABLE CUANDO ESTAMOS EN PRESENCIA DE UN ACTO DE ESTA NATURALEZA”.

Hay un sinnúmero de acuerdos que se pueden dictar, que yo llamo “acuerdos innominados”, que derivan de la facultad constitucional de un superior jerárquico que tiene las atribuciones y que puede ejercerlas; sin embargo, esto no opera cuando estamos en presencia de acuerdos que tienen una naturaleza jurídica específica, individual y concreta, como es el caso, en mi opinión, de los acuerdos delegatorios de facultades. Tan es así, que en este caso la propia Legislación positiva del Distrito Federal los distingue, si se ve en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en su artículo 11, distingue este tipo de acuerdos de los acuerdos generales, por qué, porque tienen esa característica. El artículo 5º., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala el proyecto, dice: “El jefe de Gobierno será el titular de la administración pública del Distrito Federal, a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos, relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores subalternos, mediante acuerdos que se publicarán, etc.”

Consecuentemente, el acuerdo delegatorio, en mi opinión, es una manifestación unilateral de voluntad, de una autoridad competente, que es el sujeto activo, en este caso el jefe jerárquico, que es el jefe de Gobierno, que tiene por objeto directo, determinado y básico, el que se faculte al inferior a realizar determinadas funciones que originalmente le competen al superior; este es el objeto jurídico específico que tiene un Acuerdo delegatorio de facultades, a mí me parece, que en este sentido no podemos confundir lo que son normas complementarias o accidentales que pueden estar en el Acuerdo, para hacer efectiva la delegación de facultades de la naturaleza jurídica que tiene el Acuerdo delegatorio.

Me parece que en este caso concreto, estamos en un típico Acuerdo delegatorio de facultades a través del cual el jefe de gobierno delega en subalternos determinadas facultades que le competen. El resto de las normas introducidas en el Acuerdo, puede o no ser válidas, ese es otro problema y se pueden combatir; pero en mi opinión, ello no cambia la naturaleza específica, concreta del Acuerdo delegatorio; si nos fuéramos por ahí sería muy fácil burlar un principio fundamental, ¿por qué?, porque respecto del Acuerdo delegatorio, o vamos a llamarle "acto administrativo", puede haber suspensión; bastaría con que se introdujeran normas, aunque no fuera jurídicamente correcto, en un acto administrativo, normas generales, para hacer nugatoria esa posibilidad.

Me parece que aquí lo que hay que examinar, es la naturaleza jurídica del acto específico, y es un Acuerdo delegatorio; podríamos estar en presencia de un acuerdo que llamado delegatorio no lo fuera y, consecuentemente, entonces tendríamos que analizar su naturaleza y determinar si estamos en presencia de otro acto administrativo o de un acto con las características de generalidad, abstracción, y impersonalidad, que es la característica de la norma general.

Por estas razones yo comparto la opinión del ministro Góngora, la suscribo, y me parece que estando en presencia de un Acuerdo delegatorio de facultades como es el caso; independientemente de otros aspectos de invalidez que pudiera tener, no le debemos cambiar el sentido de acto administrativo, que insisto, doctrinalmente y en la Legislación positiva del Distrito Federal le dan el carácter de un acto individual y concreto que tiene por objeto el facultamiento de un superior jerárquico de facultades delegables a un inferior; y ese es el objeto y la naturaleza del Acuerdo delegatorio.

Por estas razones yo me pronuncié en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Tiene la palabra la ministra Olga Sánchez Cordero, en seguida el ministro Valls, luego el ministro Aguirre Anguiano y luego el ministro Silva Meza.

¡Ministra Sánchez Cordero tiene la palabra!

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente.

Yo quiero manifestarme a favor de la propuesta, de la consulta que nos propone el señor ministro Aguirre Anguiano. Yo estimo que efectivamente, el acuerdo por el que se delega en los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las facultades que se indican y se establecen las bases de coordinación para la ejecución: de acciones, construcción, obras e instalaciones de los corredores de integración y desarrollo en el Centro Histórico de la ciudad de México, sí constituye materialmente una norma de carácter general, respecto de la cual, conforme a lo previsto por el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las fracciones

I y II del artículo 105 constitucional, resulta improcedente conceder el beneficio de la suspensión.

Desde mi óptica personal, la improcedencia en la concesión de la medida cautelar deviene en atención a que dicho Acuerdo contiene por un lado, efectivamente, una delegación de facultades para registrar manifestaciones de construcción y expedir las licencias, permisos, autorizaciones y constancias, que en el se mencionan, así como su correspondiente prórroga; pero por otro, los requisitos y trámites relacionados con la ejecución de la atribución delegada, de donde se deduce, que no obstante, el acto delegatorio es formalmente un acto administrativo, –y en eso compartimos la opinión que ha manifestado el ministro Góngora y el ministro Franco–; materialmente para nosotros tiene un efecto de origen legislativo, porque conlleva efectos generales que le son dados, en razón de su contenido y de su objeto, máxime que, como se señala en la consulta, las facultades que se delegan no derivan de un acto administrativo, sino de las disposiciones de la Ley; la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Lo anterior lo estimo así, ya que el Acuerdo del Jefe de Gobierno, materia de la reclamación que nos ocupa, sí tiene estas características, puesto que reúne las necesarias para considerarlo así y que este Tribunal Pleno ha establecido en la tesis que mencionó el ministro Franco 41/2002. A saber: Por qué es general. Es general en atención a su permanencia puesto que se aplicará cada vez que los titulares de las direcciones generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ejerzan las facultades delegadas, sin que esas facultades se agoten; se agoten con el ejercicio de un determinado número de casos. Es abstracto, porque se delegan facultades a los titulares de las direcciones generales de dicha Secretaría local y no a alguna persona en lo particular o específica, porque dicha delegación no se extingue cuando se da

un cambio de titular en ese cargo público. Es obligatorio, porque los titulares de las direcciones referidas tienen el deber de observarlo, así como para los particulares, toda vez que deben acatar lo que en él esté establecido y de acuerdo con lo señalado y atendiendo, desde mi óptica personal, a la naturaleza jurídica de norma general del multicitado Acuerdo, coincido con la propuesta de revocar el auto recurrido, el acto combatido y, en consecuencia, negar la suspensión.

Solamente tendría yo algún comentario de forma y alguna observación en donde sugiero que en el Segundo Resolutivo que establece que el auto que revoca, fue el dictado en el Incidente de Suspensión de la Controversia Constitucional 8/2008.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN.- Tiene la palabra el señor ministro Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias señor presidente.

Este asunto es muy semejante al Recurso de Reclamación 26/2007, de la ponencia del señor ministro Silva Meza que se acaba de discutir el día de hoy. Así pues, en concordancia con el voto que sostuve en ese asunto y que difirió lamentablemente de la mayoría de ustedes, señora ministra y señores ministros, considero que el auto recurrido es correcto, ya que efectivamente el Acuerdo por el que se delega en los titulares de las direcciones generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, las facultades que se indican, y se establecen las bases de coordinación y colaboración para la ejecución de acciones, construcciones, obras e instalaciones en los corredores de integración y desarrollo y en el Centro Histórico del Distrito Federal, expedido el ocho de enero de este año, sí es

una norma general para efectos de la controversia constitucional y, por tanto, desde mi punto de vista, no procede conceder la suspensión respecto del mismo, al existir prohibición expresa en la Ley Reglamentaria de la materia.

Así pues, coincido con la consulta en cuanto propone negar la suspensión solicitada por estimar que contrario a lo considerado por el ministro instructor, el Acuerdo impugnado sí constituye una norma general para efectos de la controversia constitucional y, en consecuencia, opera la prohibición prevista en el 14, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En mi opinión, tal conclusión es acertada, porque efectivamente el citado Acuerdo impugnado constituye una norma de carácter general, por lo siguiente: Para determinar si la actuación de un órgano constituye una norma de carácter general o no para efectos de la controversia constitucional se debe valorar si reúne las características para ser considerada con esa categoría. Esto es, generalidad, abstracción y obligatoriedad, como lo ha sostenido este Honorable Pleno en la Tesis de Jurisprudencia que se invoca en la consulta por cierto, y que es de rubro: **“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES.-** Es improcedente decretarla cuando se impugne un acuerdo expedido por el jefe de Gobierno del Distrito Federal que reúna las características de generalidad, abstracción y obligatoriedad propias de una norma de carácter general”. Así, ya este Pleno ha establecido que en cuanto a la característica de generalidad se refiere a que la norma permanece después de su aplicación. Esto es, debe aplicarse cuantas veces se de el supuesto previsto sin distinción de personas. En cuanto a la abstracción, se traduce en que la Ley se refiere a un número indeterminado de casos y está dirigida a una pluralidad de personas, también indeterminadas o indeterminables.

Por último, en cuanto a la obligatoriedad se traduce en que debe ser observada por todos los sujetos a quienes va dirigida.

En el presente caso que analizamos, de la lectura del Acuerdo impugnado, aun cuando su objeto sea delegatorio de facultades, advierto que no se agota con su sola emisión, pues se aplicará cuantas veces se den los supuestos en él previstos, sin distinción de personas, igualmente tiene efectos sobre un número indeterminado de casos y se dirige a una pluralidad de personas también indeterminadas y, por supuesto, que es obligatorio ya que debe ser observado por todos los sujetos que se ubiquen en los supuestos de la norma, por lo que no procede conceder la suspensión.

Mi voto, por lo anterior, será a favor de la consulta. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Estoy un poco desconcertado, me estaba acordando de un refrán popular “camina como pato porque es plantígrado, vuela como pato y grazna como pato”, ergo; y como que nos está preocupando mucho llamarle al acto materialmente legislativo, pero hasta este momento no he escuchado, sería por mi falta de atención, argumentos que destruyan las afirmaciones de que éste, ya no lo llamé acto materialmente legislativo ni acto administrativo a solas, dejo pendiente de colgar la esfera de que éste, contenido en la Gaceta correspondiente contiene generalidad, abstracción y obligatoriedad.

Si esto es así y algún sector de la doctrina dice que estos actos administrativos pueden tener la presencia de materialmente legislativos, y a mis compañeros no les place esto, yo no tengo ningún problema en suprimir la afirmación de que es un acto

materialmente legislativo, siempre y cuando se reconozca que tiene la esencia de una norma general, abstracta e impersonal.

Si esto es así, yo no tendría problema en maquillar el o los proyectos y salir adelante.

Ahora, respecto de la suspensión y de la utilización aquí de la tesis que me ha desvelado porque voté a favor de ella en su momento y todavía tengo inseguridades al respecto, me refiero a la apariencia de buen derecho que invoca alguno de los ministros para ser utilizada aquí y en esta especie, yo quisiera que reflexionáramos sobre esto, posiblemente no sea el momento de recomprometer opinión, sino hacer un profundo examen de esta Institución o de esta tesis referidas a la Institución, máxime ahora que tenemos nuevos compañeros cuya opinión no conocemos al respecto.

Yo diría: si estamos de acuerdo que los decretos delegatorios en comento tienen generalidad, abstracción e impersonalidad, obligatoriedad, dejémoslo en norma. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: El señor ministro Silva Meza tiene la palabra

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Es precisamente lo que dice el señor ministro ponente, el ministro Aguirre Anguiano, precisamente el tema toral a dilucidar en este debate.

Si en esencia lo podemos resumir, tratamos de determinar para efectos de analizar el recurso de reclamación, si el Acuerdo delegatorio que venimos revisado, constituye precisamente una norma general o no, en tanto que de eso determina la naturaleza jurídica la susceptibilidad de ser suspendido.

El proyecto está sustentado precisamente en el carácter sin el bautizo de acto materialmente legislativo, en el carácter de una norma general, y por tanto, llega a sus conclusiones. Yo en lo particular no comparto el proyecto, precisamente en atención a la naturaleza jurídica de este Acuerdo delegatorio, y sí comparto las expresiones del señor ministro Góngora, del ministro Franco, en este sentido, de que tenemos que partir precisamente de la naturaleza jurídica de este Acuerdo delegatorio de facultades, para efecto de determinar si es susceptible o no de suspenderse en atención que sea o no sea una norma de carácter general. Yo, insisto, sí tengo la convicción plena de que se trata de un acto administrativo, formal y materialmente, y resumiré las razones que en mucho coinciden con las expresadas por los dos señores ministros que he mencionado Franco y Góngora. Desde luego, podemos decir: los Acuerdos delegatorios tienen como finalidad esencial la descongestión de los órganos superiores, a quienes le permiten concentrar sus esfuerzos en tareas de otra relevancia, sirven para adaptar la distribución competencial a las exigencias de la realidad, sin necesidad de modificar las normas atributivas de competencia, es decir, su objeto es la delegación de facultades ya existentes, y no la creación de supuestos jurídicos distintos de los previamente establecidos por la Ley, su fundamento de la delegación de facultades, es una atribución legal que no implica de ninguna manera, ejercicio de poder reglamentario, sino una mera aplicación de la ley, sin cuya regulación sería impensable una transferencia de facultades que al no modificar el contenido de las normas legales, no pueden tener la característica de generalidad. La delegación de facultades se da por un período determinado, pudiendo el delegante reasumir en cualquier tiempo el ejercicio de sus funciones, mediante la revocación de la delegación. Ahora, el hecho de que existan preceptos dentro del Acuerdo que puedan tener la característica de generalidad, no puede llevarnos a concluir que la específica delegación de facultades también es general,

puesto que no podemos perder de vista que sin la delegación de facultades, que es la finalidad esencial del Acuerdo, estas normas carecen de aplicabilidad. Es la delegación de facultades que realiza el jefe de gobierno en el Distrito Federal, en el caso concreto, respecto de las atribuciones de las delegaciones, lo que se cuestiona en la controversia constitucional, no el contenido de aquellas normas, y ésto es lo que debe atenderse desde mi óptica, para la resolución de la suspensión. La naturaleza misma del acto delegatorio para mí también es individual, independientemente de las disposiciones que contenga, bajo estas premisas y las señaladas por los compañeros ministros, no abordó el tema, no abordó el tema de apariencia de buen derecho, tampoco lo abordó, pero sí me pronuncio en contra del proyecto y porque se confirme el Acuerdo combatido, y consecuentemente, que continúe surtiendo efectos la suspensión concedida por el ministro instructor.

Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AZUELA

GÜITRÓN: Acabamos de aprobar un asunto en el que se establece una tesis, está sujeta esta tesis obviamente a revisión, pero dice lo siguiente: Acuerdo por el que se delega en el titular y directores generales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la atribución que se indica, no tiene la naturaleza de acto materialmente legislativo.

Y, luego qué razones se dan, hago una aclaración, en el asunto que resolvimos hay una situación accesoria que aun dio lugar a que yo hiciera una sugerencia para el engrose, y la situación accesoria es que ahí, incluso estaban finalmente dirigidas esas reglas a personas determinadas, pero creo que eso no era lo importante, dice la tesis: Aun cuando un Acuerdo delegatorio de facultades, puede tener efectos generales, lo que ocurre cuando la autoridad delegante se despoja de una facultad que le es propia, para que un subordinado

la ejerza, y ese ejercicio pueda trascender a los gobernados que no están determinados ni son determinables, es decir, no se sabe a qué gobernado va a trascender esa delegación; sin embargo, el mencionado Acuerdo no tiene la característica de abstracción, y los efectos generales propios, como tampoco la característica de permanencia propia de las normas generales, toda vez que con su emisión, el jefe de gobierno, no se despojó de facultades que le son propias, para que sean ejercidas por sus inferiores y trasciendan a la esfera de los gobernados, pues en dicho Acuerdo, el jefe de gobierno, autoriza a tres funcionarios públicos a que expidan o revoquen una licencia por cada anuncio de las personas físicas, etc. y dice, retomando las ideas. Esto es las consecuencias de la aplicación del Acuerdo impugnado se generan, “para las autoridades que menciona”, y los particulares que intervienen se adhirieron al programa en cita; que es lo propio de aquel asunto, pero hay una primera razón, que en realidad un Acuerdo delegatorio tiene un destinatario, o varios según sea el número de personas a las que se les delega la autoridad, pero eso no es general, abstracto e impersonal; si estoy delegándole a tal persona, ya si la delegación es correcta o incorrecta, ese ya es otro problema; por lo pronto, se está delegando en un funcionario específico, que cumpla con las facultades que la ley le está otorgando al que se las delega.

Ahora, lo que ya esta persona haga en uso de las facultades que le delegan, pues va hacer en torno a leyes específicas de carácter general, que sí se refieren a los destinatarios finales de la situación, pero no se está vinculando a ningún particular en relación con un acto típicamente administrativo de “delego a esta autoridad”, lo que yo podía ejercer; de manera tal, que yo también estoy en contra del proyecto, me parece que incluso contradice lo que ya resolvimos en el asunto anterior. Entonces, aun con la tesis del asunto anterior, pues habría que considerar lo mismo. Ahora, yo entiendo que el ministro Valls, la ministra Sánchez Cordero, pues sí estén

completamente de acuerdo con este proyecto, porque está reflejando, pues su punto de vista que han sostenido en relación con el asunto anterior.

Señor ministro Gudiño Pelayo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Independientemente de que yo voté porque era norma general en el anterior asunto. Yo sí advierto que en este asunto hay diferencias sustanciales respecto del que yo fui ponente originalmente, que al haberse desechado pasó a la ponencia del señor ministro Juan Silva Meza.

Yo creo que en el caso particular en el que fui ponente, se alegó, que los actos en última instancia eran determinados, porque había una lista de usuarios a los cuales iba a ser aplicable; lo cual, en este caso no se da. Yo creo que ambos casos tienen méritos suficientes y propios.

Yo voy a votar en favor del proyecto, no porque haya votado así en el anterior, sino porque creo que éste tiene méritos propios, diferentes de aquél, que también llevan a la misma conclusión.

Gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Señor ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Yo entiendo lo que dice el ministro Gudiño; creo que el ministro Franco, el ministro Góngora, el ministro Silva, lo refirieron con anterioridad, pero esas, me parece que son las contingencias del caso. Yo creo que el punto central de los asuntos anteriores y de éste, es, determinar la naturaleza del Acuerdo delegatorio, y usted lo dice muy bien. En el artículo 1º, de este Acuerdo delegatorio se dice: Se delegue los directores generales de la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda, quiénes son estos señores, pues los que diga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ahí se dirá, hay tantos directores, estos directores hacen cuestiones, qué es lo que observamos aquí, simplemente que el jefe de gobierno, mediante este Acuerdo, asigna a estos sujetos la posibilidad de realizar esas atribuciones.

Yo creo que usted lo expresó muy bien en esta última intervención; en el sentido de que, lo que se está combatiendo y si uno ve, ya sé que me tengo que asomar un poquito al fondo, pero no me voy a pronunciar, simplemente lo voy a señalar. Si uno ve lo que se está combatiendo es justamente si tenía o no el jefe de gobierno del Distrito Federal, la facultad para delegar; ahí eso me parece que se agota con mucha claridad.

El proyecto del señor ministro Silva Meza, que aprobamos hace un rato, está construido efectivamente en dos partes: En la primera parte, se habla de este tema del Acuerdo delegatorio, y como está circunscrito; la segunda parte, y me parece muy correcto haberlo hecho así, analiza las características particulares en este sentido, pero la tesis central, y creo que la identifica usted muy bien, es en términos de, es un acto en el que se agota, si yo delego en una persona cualquier atribución de las que yo tuviera delegables, realmente lo que estoy haciendo es un acto individual, qué vamos a decir, ¿qué los poderes generales para pleitos y cobranzas son normas generales? Porque estamos delegando una conducta indeterminada, y el poder no se agota en un solo acto? Si yo le otorgo a una persona un poder es un acto individualizado, típico y específico, va a poder comprar, vender, defenderme en pleitos, etcétera; entonces, como no se agote en una vez general, ¡ah!, los poderes son normas generales; me parece esto que no se atiende al problema del acto jurídico sino a las posibles futuras consecuencias, etcétera, y creo que eso está bien descrito en la

tesis anterior, insisto, porque analiza primeramente el problema del Acuerdo y posteriormente el problema de sus alcances o efectos en relación con el caso concreto, y ahí sí está correcto.

Como bien dice el ministro Gudiño, aquí hay unas contingencias diferentes, por eso es que no es muy razonable aquí meterse a analizar esas contingencias. Por esas razones yo también estoy en contra del proyecto, en aplicación al criterio que aprobamos hace un rato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Bueno, yo rechazo el argumento del contrato de mandato, no le encuentro a un contrato aplicación en la especie, pero sostengo lo siguiente: Que no podemos incursionar en el fondo en este momento en forma alguna, cuando para dar criterios respecto de temas propios de la suspensión en controversia constitucional necesitamos echar mano de argumentos de fondo, no estamos siendo justos ni con el instructor en su momento, ni con el que proyecta la solución en la reclamación correspondiente en éste, porque estamos abriendo un diafragma en forma tan amplia como no lo tuvo a su alcance ni quien presentó el proyecto, ni menos aún el instructor que otorgó, o negó en su caso, la suspensión; entonces el camino que debemos de hollar es más delgado, y los finales son los que cuentan, no estoy hablando del beneficiario de la atribución delegada, estoy hablando de las potestades que se le transmiten a través del acto de delegación, y éstas reúnen las características de una norma, esto lo puedo repetir hasta la náusea, y si el problema que tienen es un problema conceptual porque no les cuadre que se hable de acto materialmente legislativo, sino simplemente es administrativo, bueno, esto no ha estado en duda nunca, nunca ha estado en duda

que es un acto formalmente administrativo, siempre administrativo.
Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA

GÜITRÓN: Yo me permitiría insistir en que en el caso no sólo es un acto típicamente administrativo, sino que se agota, como dice el ministro Cossío, en el momento en que ya se hace la delegación; puede ocurrir que nunca ejercite esa facultad la autoridad a quien se le delegó, y entonces convertimos al acto en general, porque si hubiera ejercitado las facultades serían para un número indeterminado de sujetos, no, ya ahí fue delegación de autoridad: “Tú podrás hacer esto”, pues el sujeto que de algún modo recibe esa delegación es el único al que está dirigido, entonces es un acto que no veo por qué se estima que general, abstracto e impersonal, no, ¿pues como general?, se refiere a un funcionario específico concreto o a varios funcionarios específicos concretos.

Como dijo el ministro Silva Meza en uno de sus argumentos: En cualquier momento el que tiene las facultades directas puede revocar su acto, y decir: “Ya a partir de tal fecha ya no tienes la delegación que te di”, ¿entonces, dónde está lo general, abstracto e impersonal?, de modo tal que yo sí siento que en lo esencial coincide exactamente éste y los siguientes asuntos con el que aprobamos hace un momento.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo no le veo diferencia al hecho de que pueda revertirse la delegación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA

GÜITRÓN: Bien, pues creo que está suficientemente discutido, vamos por lo pronto a votar este punto, y a serán las consecuencias derivadas de lo que se vote.

Toma votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sostengo mi proyecto, en su caso –improbable– haré la precisión que me sugirió la señora ministra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También estoy en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: En contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de cinco votos en contra del proyecto, en cuanto a que el acto delegatorio es un acto administrativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Entonces, habiéndose determinado que no es una norma general, pienso que las consecuencias son similares a las del asunto en que ya dictamos resolución, pero de todas maneras, pues formalmente, someto a discusión los siguientes puntos de este tema.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, entonces ya por lo que toca a que en lugar de los puntos resolutivos de revocar el auto y de negar la suspensión, sería confirmar el auto y obviamente quedaría en pie la suspensión.

Este punto, por favor tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señor ministro presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Engrilletado por la decisión anterior del Pleno, es correcta la propuesta del señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la propuesta del ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Siendo esta una consecuencia de lo ya votado, estoy de acuerdo con esto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: De acuerdo con lo propuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de nueve votos, en favor de confirmar el auto recurrido, y confirmar la suspensión concedida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN DEL PLENO ES, QUE ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACIÓN Y QUE SE CONFIRMA EL AUTO RECURRIDO CORRESPONDIENTE.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Para dos cosas señor presidente.

Primero, para anunciar que haré un voto particular; y segundo, para proponerle al señor secretario que cuando de cuenta con los dos siguientes asuntos, le cambie los propositivos en frecuencia constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Yo pensaba que iba a haber un tercero en que dijera, y estoy de acuerdo en hacer el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a disposición del Pleno, ¡por supuesto que sí!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Bien, pues le agradezco su actitud muy positiva, y el ministro ponente hará el engrose, y como él fue ponente del anterior pues creo que no se le dificultará mayormente.

Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Si el ministro Aguirre deja su proyecto original como voto particular, yo me sumaría y lo suscribiría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pienso que no lo voy a hacer, pienso que haré un voto particular ex profeso y si le parece bien a la señora ministra, se lo mostraré con la libertad de que lo pueda o no suscribir según sea el caso.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias, yo suscribiría el voto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: También si el señor ministro lo tiene a bien, yo me sumaré a este voto particular ex profeso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos señor presidente, si el señor ministro lo autoriza.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Que gusto, gracias señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Será voto de minoría, y se reserva el derecho que tienen para formularlo.

Bien, continúa dando cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Bien, señor secretario, vamos a hacer el receso acostumbrado, y al regresar da cuenta.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Se levanta el receso, se reanuda la sesión, señor secretario sírvase dar cuenta con los dos asuntos siguientes simultáneamente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Con los dos de una vez o de uno en uno?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Los dos, uno detrás del otro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**RECURSOS DE RECLAMACIÓN
NÚMEROS 8/2008-CA Y 9/2008-CA, EN EL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, EL
PRIMERO, DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 27/2008 Y EL
SEGUNDO EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 28/2008.**

Las ponencias son del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ellas se propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL
PRESENTE RECURSO DE RECLAMACIÓN.**

**SEGUNDO.- EN LA MATERIA DEL RECURSO, SE CONFIRMA
EL AUTO RECURRIDO DE 21 DE FEBRERO DE 2008 DICTADO
EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 27/2008, PROMOVIDA POR EL JEFE
DELEGACIONAL DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ EN EL
DISTRITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO
CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO.- SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA
RESPECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS
TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA LAS
FACULTADES QUE SE INDICAN Y SE ESTABLECEN LAS
BASES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA
EJECUCIÓN DE ACCIONES, CONSTRUCCIONES OBRAS E
INSTALACIONES EN LOS CORREDORES DE INTEGRACIÓN Y
DESARROLLO Y EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO DE 8 DE ENERO DE 2008.**

NOTIFÍQUESE; "..."

**En el siguiente nada más se hace referencia a la Controversia
Constitucional 28.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA
GÜITRÓN:** Dio usted cuenta con los resolutivos que tienen estos
proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El ocho y del nueve, ya en los términos que pidió el señor ministro ponente de declarar infundado el recurso, de confirmar el auto recurrido y de conceder la suspensión, como se resolvió en el anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Pues simplemente confirmar el auto recurrido, ya aquí no hay que poner resolutive de que se concede la suspensión, sino que el efecto de declarar infundado el recurso es: siga viva la suspensión otorgada.

Bueno como ustedes recordarán el señor ministro Aguirre Anguiano, cuando hizo la presentación del proyecto que vimos en la parte primera de esta sesión, nos aclaró que en realidad se trata de asuntos iguales y que por lo mismo al presentar el primero, estaba presentado el segundo y el tercero.

Como ya incluso el señor secretario ha dado cuenta con estos proyectos, con los resolutive que corresponden al que se vio con anterioridad, yo me permito consultar al Pleno si están de acuerdo en que se repita la votación o se repitan las votaciones que se tomaron en torno al Recurso de Reclamación 3/2008, ¿están de acuerdo en que se repita la votación?

(VOTACIÓN FAVORABLE).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: También en éste habrá seguramente el voto...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Votos de minoría incluidos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Muy bien, señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo para sumarme al voto que ex profeso hará el ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Siempre cuando estén de acuerdo con lo que diga.
Bueno, ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: igualmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AZUELA GÜITRÓN: Ministra Sánchez Cordero, también.
BUENO, ASÍ SE APRUEBAN ESTOS DOS ASUNTOS.

Yo también sugeriría que levantáramos la sesión en tanto que el siguiente asunto es una facultad de atracción que puede tener, pues aspectos importantes por lo que hay en el fondo de esta controversia.

Entonces se cita a la sesión que tendrá lugar el próximo lunes a la hora de costumbre y esta sesión se levanta.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS).